

149454



APRUEBA PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DISCOS DUROS EN NAVEGACIÓN DE DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES, DEL ARMADOR QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 FEB. 2020

RES. EX. N°

406

VISTO: Hoja de Envío/PA/N° 164269, de fecha 11 de febrero de 2020; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017; del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta N° 3926 de 2019; la Resolución Exenta N° 3885 de 2018 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2409 de 2019; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que, la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que, el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 8 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en el artículo 9 letra e) que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución el procedimiento de recopilación y de almacenamiento de las imágenes por el DVR, de conformidad a las exigencias consignadas en el Reglamento. Adicionalmente, para definir los procedimientos de recopilación y procesamiento de las imágenes almacenadas por el DRI, se considerarán los artículos 6 letra d), 7 letra k), 21 letra d) y 22 letra g), además de los títulos III y VII.

47

Que, en atención a lo señalado, al Servicio le corresponde implementar el sistema de fiscalización del descarte y de la pesca incidental, dentro del cual corresponde determinar el procedimiento de remoción y reemplazo de los discos duros (DD) instalados en el DRI a bordo de las naves de pesca industriales a objeto de trasladarlos hasta la oficina de procesamiento de imágenes ubicadas en la Dirección Nacional de Sernapesca.

Que, con fecha 31 de agosto de 2018, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 3885, que establece el estándar técnico único del dispositivo de registro de imágenes en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y de su reglamento; siendo modificada por la Resolución Exenta N° 3227 de 2019.

Que, en virtud de lo expuesto, con fecha 21 de agosto de 2019, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 3926, que establece el procedimiento de recopilación de discos duros desde naves pesqueras industriales, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de su reglamento.

Que, la Resolución Exenta N° 3926, establece en su artículo 6° que *"Ante la extensión de un viaje de pesca, a solicitud del armador, el servicio podrá autorizar el recambio de disco duro durante la navegación, debiendo esta actividad ser realizada por el capitán cuando se cumpla el 90% de llenado de la capacidad total de almacenamiento de los discos duros."*; y adicionalmente en su artículo 9° indica la responsabilidad de los capitanes en el proceso de recopilación, por la cual los capitanes de naves pesqueras deberán dar cumplimiento a lo siguiente: *"2.- Realizar el recambio de los discos duros durante el viaje de pesca, si corresponde, de acuerdo al "Procedimiento cambio discos duros en navegación"*.

Que, en cumplimiento de esta normativa y del proyecto de Implementación del Sistema de Fiscalización del Descarte, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el armador Deris S.A. ingreso, con fecha 10 de febrero de 2020, el procedimiento de cambio de discos duros en navegación ante la Dirección Regional de Magallanes de este Servicio, para las naves "Puerto Ballena"; "Puerto Toro"; "Puerto Williams"; "Antartic Endeavour"; "Cabo de Horno" y "Diego Ramírez", que realizan operaciones extractivas superiores a 30 días; para efectos de poder realizar el cambio de discos duros extraíbles, ante la extensión de un viaje de pesca, por falta de capacidad de almacenamiento.

Que, mediante la Hoja de Envío N° 164269, citada en Vistos, se remitió el informe técnico que propone el procedimiento de cambio de discos duros en navegación, solo respecto del armador Deris S.A. y que se regula en los términos que a continuación se señala:

RESUELVO

PRIMERO: Apruébase el siguiente procedimiento de cambio de discos duros en navegación, respecto del armador Deris S.A., respecto de las naves "Puerto Ballena"; "Puerto Toro"; "Puerto Williams"; "Antartic Endeavour"; "Cabo de Horno" y "Diego Ramírez", atendido que realizan operaciones extractivas superiores a 30 días, de acuerdo al procedimiento que a continuación se señala:

Artículo 1°: Responsabilidad del Armador. El armador Deris S.A., respecto de sus embarcaciones antes individualizadas, deberá dar cumplimiento con las siguientes exigencias:

11

1.- Cuando la capacidad de almacenamiento del disco duro extraíble alcance el 90%, el armador deberá solicitar a Sernapesca la autorización para reemplazar los discos duros extraíbles, que serán utilizados en cada nave, por falta de capacidad de almacenamiento, debiendo remitir dicha autorización al correo electrónico recopilaciondd@sernapesca.cl. Dicha solicitud deberá identificar los discos duros, el nombre del armador de la nave y el número del Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI).

2.- Tendrá que asegurar la protección del disco duro durante su permanencia en la nave, además del recambio y traslado cuando corresponda. La protección del disco duro deberá cumplir con las mismas condiciones para las unidades de retiro como para las de reemplazo.

En relación a estas exigencias, cabe precisar, que las características y especificaciones de los discos duros extraíbles de reemplazo, deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas para la flota correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 3885 de 2018 de Sernapesca y su modificación establecida en la Resolución Exenta N° 3227 de 2019 o los actos administrativos que los modifiquen o reemplacen.

Artículo 2°: Responsabilidad del Capitán. El capitán respecto de las naves individualizadas en la primera parte del resuelvo primero, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Exenta N° 3926 de 2019 de Sernapesca, o el acto administrativo que lo modifique o reemplace. En este sentido, tendrá que realizar el cambio de los discos duros durante el viaje de pesca, de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente resolución.

Artículo 3°: Actividades Previas al Cambio de Disco Duro. Cuando la capacidad de almacenamiento del disco duro extraíble alcance el 90%, el Capitán deberá registrar en la bitácora de fallas el día, fecha, hora y porcentaje de almacenamiento, identificando los discos retirados durante el viaje de pesca, para efectos de ser validados posteriormente por el analista de Sernapesca, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución Exenta N° 3926 o el acto administrativo que lo modifique o reemplace.

Para estos efectos, el capitán deberá contar con un set extra de discos duros extraíbles a los requeridos por la Resolución Exenta N° 3926. Estos discos duros deberán tener adheridos el código de identificación del disco duro que será proporcionado por Sernapesca; además de tener la capacidad de almacenamiento exigida, según la flota a la que pertenece la nave, de acuerdo a los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución Exenta N° 3885 de 2018, o el acto administrativo que lo modifique o reemplace; en este sentido, el capitán deberá dar aviso a Sernapesca respecto al cambio del disco, para obtener la autorización.

Artículo 4°: Procedimiento de cambio de Discos Duros. El cambio del disco duro deberá efectuarse, de preferencia, cuando la nave no se encuentre realizando faenas de pesca; debiéndose proceder a la recopilación de los discos duros una vez apagado el DRI, de acuerdo con el manual de instrucciones proporcionado por el proveedor autorizado y habilitado por Sernapesca.

Posteriormente se deberán remover los discos duros según el orden de instalación predeterminado por el proveedor, registrando los códigos de identificación de los discos duros que se reemplazan y número de orden de instalación.

Para ello se deberá retirar de la caja protectora de los discos duros extraíbles que se colocarán en el DRI y registrar el código de identificación del disco duro que se incorpora al DRI y el número de orden de instalación; debiéndose instalar el set de discos duros de reemplazo

Una vez realizada la instalación se deberá encender el DRI de acuerdo con el manual de instrucciones proporcionado por el proveedor del DRI, debiéndose verificar el adecuado funcionamiento del DRI y comprobar que la capacidad total de almacenamiento sea la solicitada para la nave según la flota a la cual pertenece.

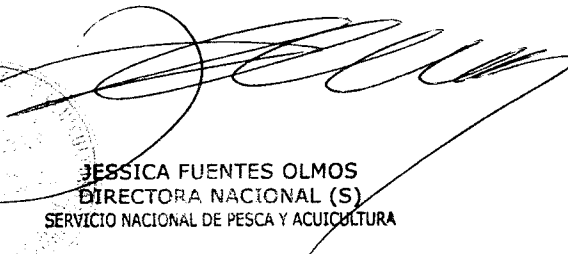
Acto seguido, los discos duros que se retiran desde el DRI, deberán colocarse en la caja protectora, debiéndose registrar sus códigos de identificación, número de orden de instalación en que se encontraban y el porcentaje de consumo según su capacidad de almacenamiento. Todo ello deberá anotarse en el formulario denominado "Bitácora de cambio de disco duro extraíble en navegación", documento que se encontrará disponible en el sitio de dominio electrónico del Servicio.

De acuerdo con lo anterior, el capitán deberá mantener bajo su responsabilidad, custodia y protección los discos duros removidos durante la navegación. Además, una vez recalada la nave y se proceda a la remoción y reemplazo de los discos duros, de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución Exenta N° 3.926, o el acto administrativo que lo modifique o reemplace, el Capitán deberá informar y entregar al recopilador del disco duro, aquel o aquellos que fueron reemplazados, junto a la copia de la "Bitácora de cambio de disco duro extraíble en navegación", procediendo el Capitán y recopilador a firmar dicho formulario.

SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO: Téngase presente que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


EMS/rca

Distribución:

- Deris S.A.
- Subdirección Nacional.
- Subdirección de Pesquerías.
- Subdirección Jurídica.
- Direcciones Regional de Pesca y Acuicultura Magallanes.
- Oficina de partes